



## **ACTA DE MESA CONTRATACIÓN DE APERTURA SOBRE DE JUICIOS DE VALOR**

**Expediente:** 23/127/3

**Contrato:** Remediación de suelos y aguas subterráneas del Centro de Operaciones de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A. en Fuencarral

En Madrid, a las 11:00 hora del día 22 de marzo de 2024, se reúne la Mesa de Contratación de EMT para proceder a informar de la calificación de la documentación administrativa y de la apertura de los sobres de juicios de valor.

La Mesa está integrada por las siguientes personas:

**Presidenta:**

**ROSARIO UBERO CABRAL**

Jefa División de Contratación - Letrada

**Vocales:**

**INMACULADA LORENZO RAMOS**

Jefe de Dpto. de la Div. De Contratación - Letrada

**M<sup>a</sup>TERESA MARTÍN VELASCO**

Jefa de Dpto. de la Div. De Contratación - Letrada

**ESTHER CAPITÁN REBOLLEDA**

Resp. de la Subd. Económico-Financiera

**JOSE MANUEL MARTÍN NADAL**

Responsable del Contrato.

**Secretaria:**

**RAQUEL GONZÁLEZ OCIO**

Ayudante Técnico Ppal. Div. Contratación

La Presidenta considera válidamente constituida la Mesa.

La Presidenta recuerda que, con fecha 15 de marzo de 2024, la letrada responsable del procedimiento realizó el Informe de calificación de la documentación administrativa presentada en el sobre nº 1, conforme al cual se solicitó a los licitadores la subsanación de la documentación detallada en el mismo.

Consta en la Diligencia emitida por la letrada responsable del procedimiento, de fecha 22 de marzo de 2024, en relación con el licitador EUROCONTROL, S.L. lo siguiente:

“En relación con el licitador **EUROCONTROL, S.L. (A28318012)**, se le requiere para que presente la declaración responsable y acreditación de solvencia técnica al no alcanzar la cifra establecida en el apartado G.1 del Anexo I del Pliego de Condiciones Generales, de manera que, o bien presentaba más servicios o trabajos del año 2023 o bien, hacía referencia a otras anualidades (dentro de los tres últimos años) donde se cumpliera ese importe, presentando la documentación acreditativa de solvencia técnica.

Examinado el DEUC de EUROCONTROL, S.L., informa que pretende subcontratar con las siguientes empresas: CONSULTORÍA DE TÉCNICAS AMBIENTALES, S.L.; Eurofins Analytico BV, Sucursal en España -significando que el apartado D del DEUC expresamente se denomina “Información relativa a los subcontratistas a cuya capacidad no recurra el operador económico”- presentando en fase de

Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.  
Cerro de la Plata, 4 - 28007 Madrid  
[emtmadrid.es](http://emtmadrid.es)

Página 1 de 5



Código de verificación : 240e95b16b34fb2a

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección  
<https://contratacion.emtmadrid.es/licitacion?codigoVerificacion=240e95b16b34fb2a>



subsanción, documentación acreditativa de solvencia técnica de la empresa CONSULTORÍA DE TÉCNICAS AMBIENTALES, S.L.

En la declaración responsable relativa a la solvencia técnica presentada en fase de subsanción de documentación administrativa hace la siguiente manifestación:

“Tal y como establece el artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público,

*“1. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.*

(...)

*2. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades”.*

La consecuencia que se deriva de lo expresado por EUROCONTROL en el requerimiento de subsanción difiere de lo expresado en su declaración responsable mediante el DEUC; es decir, las empresas que según el DEUC iban a ser subcontratadas pasa, una de ellas, a considerarse medio externo, lo que le permitiría integrar su solvencia mediante la solvencia de la misma. Sin embargo, este cambio no se refleja en el apartado C. Información sobre el recuso a la capacidad de otras entidades, de un nuevo DEUC.

La cláusula 4.5.1 del Pliego de Condiciones Generales (PCG), sobre de Documentación Administrativa, relativa a la Integración de solvencia con medios externos establece lo siguiente:

**2.- Integración de la solvencia con medios externos.**

*Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (ESPD (registrodelicitadores.gob.es)). En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.*

*En los supuestos de integración de solvencia con medios externos la responsabilidad que asumen las empresas es solidaria.*

*Además, deberán presentar la siguiente documentación:*

*Declaración responsable conforme al modelo del Anexo V relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.*

*A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo V sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del*

**Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.**  
Cerro de la Plata, 4 - 28007 Madrid  
[emtmadrid.es](http://emtmadrid.es)

**Página 2 de 5**



Código de verificación : 240e95b16b34fb2a

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:  
<https://contratacion.emtmadrid.es/licitacion?codigoVerificacion=240e95b16b34fb2a>

Firmado por: RAQUEL GONZALEZ  
Cargo: AYUDANTE TECNICO PRINCIPAL  
Fecha: 22-03-2024 15:24:35

Firmado por: MARIA DEL ROSARIO UBERO CABRAL  
Cargo: JEFE DE DIVISION  
Fecha: 22-03-2024 15:29:47



*Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.*

*Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social, así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.*

Asimismo, en la cláusula 5.8 del PCG se indica lo siguiente:

**5.8.- Integración de la solvencia con medios externos.**

*En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar, además, la siguiente documentación.*

*El licitador deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el Anexo VI al pliego, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que, durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete, asumiendo ambos una responsabilidad solidaria.*

*La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.*

Por tanto, si EUROCONTROL pretendía que CONSULTORÍA DE TÉCNICAS AMBIENTALES, S.L., que inicialmente iba a ser subcontratada, pasara a ser medio externo para integrar su solvencia técnica debía, además, haber presentado el Anexo V del PCG de dicha empresa.

La Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, 112/2022, de 17 de marzo (TACP Madrid), entre otras, establece que "es doctrina consagrada que los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los órganos de contratación y vinculan en sus propios términos. (Vid por todas STS de 29 de septiembre de 2009 o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna.

*Por tanto, los Pliegos constituyen la base del contrato y sus determinaciones las reglas conforme a las cuales debe ser cumplido al determinar el contenido de la relación contractual y no cabe alterar sobre la marcha y a la vista del resultado de la licitación las condiciones de la misma, ya que ello supondría un claro supuesto de vulneración del principio de igualdad.*

(...)

*Retomando la interpretación que efectúa el Tribunal Central de Recursos contractuales en su Resolución, a través de la declaración responsable conforme al DEUC o por este directamente, el declarante certifica hechos y por tanto asume el deber de decir la verdad sobre ellos, haciéndose responsables ante el órgano de contratación de lo manifestado y en particular que reúne los requisitos de aptitud para contratar y ausencia de prohibiciones para ello".*

En el mismo sentido, la Resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales 995/2019, de 6 de septiembre de 2019, establece lo siguiente:

*Por la declaración responsable conforme al DEUC, o por este directamente, el declarante certifica hechos y, por tanto, asume el deber de decir verdad sobre ellos, o lo que es lo mismo, se hace responsable -no solo en nombre de su empresa sino también personalmente- ante el órgano de contratación de la autenticidad de lo manifestado en la declaración y, en particular, de que reúne los*

**Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.**  
Cerro de la Plata, 4 - 28007 Madrid  
[emtmadrid.es](http://emtmadrid.es)

**Página 3 de 5**



Código de verificación : 240e95b16b34fb2a



*requisitos de actitud para contratar exigido por la legislación de contratos, de acuerdo y en los términos establecidos en el pliego que rige la licitación, así como de que las circunstancias declaradas relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar concurren en la fecha final de presentación de ofertas (artículo 140.4 LCSP).*

*La vulneración grave del deber de veracidad puede producir consecuencias desfavorables para el licitador y el declarante, no solo en el procedimiento de contratación, sino también fuera de él siendo susceptible de sanción.*

*Ahora bien, ello no quiere decir que la declaración responsable no pueda tener omisiones o defectos susceptibles de ser subsanados. Si estas omisiones o defectos subsanables se aprecian en la fase de licitación correspondiente a la apertura del sobre o archivo que contiene tal declaración, por ser patentes o evidentes, la mesa debe requerir al licitador a que los subsane, excluyendo al licitador si no los subsana, o los defectos apreciados son insubsanables.*

*En todo caso la cumplimentación del DEUC con respuestas que no respondían a la verdad de los hechos lo colocó en una posición de ventaja respecto de aquellos que, en su misma situación, los certificaron correctamente, exigiéndoles por ello el cumplimiento de la obligación prevista en el PCAP, cumpliendo tal obligación o siendo excluido por no cumplirla, mientras que la recurrente eludía el cumplimiento de la obligación impuesta en el PCAP, vulnerando con ello los principios de igualdad de trato y no discriminación que presiden la contratación administrativa, conforme a los artículos 1.1 y 132 de la LCSP.*

Al mismo tiempo cabe señalar que la Resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía 421/2020, de 26 de noviembre de 2020 señala que:

*(...) el requerimiento efectuado por la mesa de contratación fue suficientemente concreto para que un licitador normalmente diligente e informado pudiera comprender lo que se le estaba solicitando;*

*De lo anterior, resulta claro que la entidad RIGHT debió confeccionar el DEUC en los términos exigidos; por tanto, teniendo en cuenta que la recurrente incumplió con la obligación establecida en el artículo 141.2 de la LCSP la mesa de contratación le concedió trámite de subsanación en aplicación de ese mismo precepto. Sin embargo, como hemos venido argumentando la entidad no presentó la documentación de la forma exigida, por lo que la mesa procedió a acordar su exclusión en la forma establecida en los reproducidos artículos 326 de la LCSP y 7.1.b) del mencionado Decreto 39/2011.*

*Se ha de tener en cuenta que la exclusión se produjo por la falta de diligencia de la recurrente a la hora de elaborar el documento, errores que tuvo la ocasión de enmendar, y como este Tribunal ha indicado en otras ocasiones, no resulta procedente trasladar esa falta de diligencia al órgano o a la mesa de contratación puesto que ello supondría una clara infracción del principio de igualdad”.*

Expuesto cuanto antecede se constata que EUROCONTROL:

- En el momento de presentar su oferta no cumplía con el requisito de solvencia técnica exigido en el apartado G.1 del Anexo I del PCG a pesar de que manifestó cumplirlo en el DEUC.
- En el DEUC indicó que no iba a recurrir a medios externos para integrar su solvencia, sino que iba a subcontratar con terceras empresas.
- Atiende el requerimiento de subsanación, pero en lugar de acreditar su propia solvencia técnica, recurre a la capacidad de medios externos sin que modifique su declaración responsable cuyo modelo debe ser el DEUC y sin que aporte el Anexo V del PCG del medio externo, CONSULTORÍA DE TÉCNICAS AMBIENTALES, S.L.

El órgano de contratación desconoce si EUROCONTROL puede cumplir por sí misma con la acreditación de solvencia técnica -puesto que había afirmado anteriormente que sí la cumplía-

**Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.**  
Cerro de la Plata, 4 - 28007 Madrid  
[emtmadrid.es](http://emtmadrid.es)

**Página 4 de 5**



Código de verificación : 240e95b16b34fb2a



circunstancia que impidió que se le pudiera exigir la presentación de un nuevo DEUC donde, además de recurrir a la subcontratación, hiciera constar que iba a recurrir también a medios externos o que se le hubiera podido requerir la presentación del Anexo V a dicho medio externo.

La Resolución del TACP Madrid 565/2021, de 16 de diciembre, establece que *“no puede admitirse una subsanación de lo subsanado o bien una subsanación fuera de plazo, siendo ambos los actos acontecidos en el recurso que nos ocupa”*. En el mismo sentido la Resolución del TACP Madrid 447/2023, de 28 de diciembre de 2023 al señalar que *“respecto de los medios externos, se presentó en el plazo de subsanación un DEUC en el que se hacía constar que no cumple todos los criterios de selección requeridos, siendo este error achacable única y exclusivamente a la falta de diligencia de los firmantes, sin que puedan acogerse las alegaciones de la recurrente referentes a que el DEUC de los medios externos deben considerarse como secundarios frente a los aportados por el licitador principal al carecer de base legal. Tampoco procede la concesión de un nuevo periodo de subsanación, pues como ha manifestado este Tribunal en diversas resoluciones, no está permitida la subsanación de la subsanación”*.

Lo correcto hubiera sido que EUROCONTROL hubiera presentado un nuevo DEUC donde hubiera marcado la opción a la integración de solvencia con medios externos (apartado C del DEUC) y también la opción a la subcontratación (apartado D del DEUC) y no mantener su declaración responsable en términos únicamente de subcontratación, así como que hubiera aportado el Anexo V del medio externo, resultándole imputable únicamente a ella esta falta de diligencia.

En consecuencia, se propone a la Mesa de Contratación el examen de esta cuestión para que proceda a su admisión o proponga al órgano de contratación su exclusión del procedimiento”.

A la vista de cuanto ha sido actuado, la Mesa de Contratación acuerda proponer al Órgano de Contratación la exclusión de la empresa EUROCONTROL, S.L. (A28318012), por las razones que han sido expuestas.

Se acuerda admitir a los licitadores que han subsanado, como a aquellos que no han sido requeridos por haber aportado la documentación desde el primer momento, siendo la relación final de licitadores admitidos la siguiente:

1. AFESA MEDIO AMBIENTE, S.A. (A48169445)
2. GEOAMBIENT CONSULTORIA GEOLOGICA, S.L. (B64536212)
3. SARPI IBÉRICA, S.L. (B60171162)
4. LITOCLEAN, S.L. (B61993291)
5. FCC ÁMBITO, S.A. (A28900975)

Acto seguido, la Mesa de Contratación procede a la apertura del sobre nº 2 de criterios cuya valoración depende de un juicio de valor.

Se acuerda remitir la documentación presentada en el sobre nº 2 a la Dirección promotora, para la elaboración del informe correspondiente, relativo a la valoración de los criterios de juicios de valor exigidos en el Pliego.

Sin más que tratar, se da por finalizado el acto, del que se extiende la presente acta.

Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A.  
Cerro de la Plata, 4 - 28007 Madrid  
[emtmadrid.es](http://emtmadrid.es)

Página 5 de 5



Código de verificación : 240e95b16b34fb2a

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección  
<https://contratacion.emtmadrid.es/licitacion?codigoVerificacion=240e95b16b34fb2a>